en este y en la paga de salerior de los [illegible] y con que
los [illegible] partimientos decimo quarto y quinto
obiesen de quedar reducidos y moderados
en nobecientas mil mrs cada uno y caso que
se prorrogasen dichos obiesen de quedar en la mis
ma cantidad y no mas y que los dichos quatro mil
ducados se pagasen en tres pagas iguales la
primera dentro de dos meses contados
desde el dia que mi mag.d aprobase el dicho
asiento y las dos tercias partes en los dos
años siguientes de seis en seis meses en qua
tro pagas iguales y que para ello esta villa
se obiese de valer de cobrar todos iguales por
mrs que le fuesen devidos de arrendamientos
contribuciones y otros medios de que a usado
y devido usar para la paga del dicho servicio
en los dichos recepte partimientos concertar y
moderarlo letigiozo en las cantidades que pa
reciese a la mayor parte de regidores y lo que
faltase repartirlo entre los vecinos con
la igualdad posible y para la paga de
los dichos decimo quarto y quinto repartimientos
y siguientes si los obiese pudiese
usar de los arbitrios de que asta aora a usado
haciendo las moderaciones que tubiese por
convenientes respecto de la que se le hace
en los dichos repartimientos con que lo que pro
cediese se entrase en arcas con interbencion de
adm.or que a ye en esta villa para que de alli se
llevase a la ciudad de murcia y que de los dichos
medios y qualquier dellos se obiesen de satis
facer los gastos que esta villa a tenido en seguir
el pleito sobre la minoracion de los dichos re
partimientos y en darlas quentas de los servicios de
millones y defensa de darlas que no le tocaban
y en hacer el dicho ajustamiento y ordes pacho y
aviendose visto en la dicha comision de millo
nes y hecho ciertos informes y consultado
a su mag.d se a buelto a remitir al dicho don
gerónimo san vitores y para que se le efectue el dicho
asiento otorgamos por esta presente carta como
tal concejo juez y regimiento desta villa y en su
nombre quedamos nos por dicho cumplido